



BOLETÍN TRIBUTARIO - 128/17

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **SISTEMAS DE DETERMINACIÓN /PERSONAS NATURALES (LEY 1819 DE 2016 ART 1. E.T. ART 330,332)**

La DIAN emitió el Concepto 018842 del 17 de julio de 2017 precisando:

“En conclusión y frente a sus interrogantes:

- De conformidad con el artículo 330 del Estatuto Tributario vigente hasta el año gravable 2016, el impuesto sobre la renta para "... las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados de conformidad con el artículo 329 de este Estatuto, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) a que se refiere este Capítulo” Es decir que no es optativo para el empleado determinar por cual sistema tributa, pues en voces de la norma se debería efectuar la comparación entre los dos sistemas tributando por el mayor entre los dos, así no es posible escoger por cual sistema de determinación tributa por el año gravable 2016.

- Si se debe declarar por el sistema IMAN, no pueden incluirse factores de depuración distintos de los (sic) expresamente previstas en el artículo 332 del Estatuto Tributario, vigente hasta el año gravable 2016.

- Al no ser facultativo para el contribuyente al presentar su declaración del impuesto sobre la renta por el año gravable 2016 escoger si tributa por el sistema ordinario o por el IMAN, deberá acogerse a lo allí establecido para el efecto”.

Anexo: [CONCEPTO 018842 DEL 17 DE JULIO DE 2017](#)



II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, SEGÚN CONCEPTO REGULADO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO ES OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - [OFICIO 220-146843 DEL 19 DE JULIO DE 2017](#)**

Al respecto resaltó:

“El concepto de “Establecimiento permanente”, fue incorporado por los artículos 86 y 87 de la Ley 1607 de 2012, mediante la cual se adicionó el Estatuto Tributario y se introdujo la noción de establecimiento permanente de las personas naturales sin residencia en el país y de las sociedades o entidades extranjeras, y se reguló su tributación en el territorio nacional.

(...)

De la lectura del artículo 20-1, se desprende que dentro del concepto de establecimiento permanente, están comprendidos entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, por lo que éstas desde luego, son destinatarias de las reglas de carácter tributario previstas en el Decreto 3016 de 2013 a través del cual se reglamenta parcialmente el estatuto tributario; pero ello no significa que la vigilancia que recae sobre éstas, se haga extensiva a las “agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales”, y otros entes, incluidos bajo el concepto de “establecimiento permanente”. Adicional a lo anterior debe tenerse en cuenta que las normas que determinan las causales de vigilancia por parte de esta Superintendencia, contenidas ahora en el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, único reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, son de carácter restrictivo y no pueden aplicarse por vía analógica

(...)

Por consiguiente, en concepto de esta oficina es dable concluir que si el “establecimiento permanente” corresponde a una sucursal de sociedad extranjera de las que tratan los Artículos 471 y ss del Código de Comercio, que se ubique en cualquiera de los presupuestos



contemplados por el artículo 2.2.2.1.2.1., del Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, además de estar sujeto a la vigilancia de esta Superintendencia, sería objeto del tratamiento que aplica para los “establecimientos permanentes”, conforme a la legislación tributaria”.

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **OPERADORES QUE SE ANUNCIEN EN PLATAFORMAS DIGITALES TIENEN 100 DÍAS PARA TENER EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

El MinCIT expidió Comunicado de Prensa subrayando:

“En un plazo no mayor a 100 días los prestadores de servicios turísticos en Colombia que ofrecen y promocionan sus servicios en las distintas plataformas electrónicas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo o serán sancionados, anunció la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Claudia Lacouture.

Cumplido este plazo, las personas naturales o jurídicas que utilicen las plataformas para la comercialización de sus servicios, sin la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo, serán sujetos de las sanciones establecidas por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades y de la normatividad turística vigente”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de agosto de 2017